

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2333/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300546123000236**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	2
III. ANÁLISIS DE FONDO	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba¹, en la que solicitó lo siguiente:

En el ejercicio de mi derecho a la información, requiero conocer el gasto erogado, así como las facturas, convenios, acuerdos, contratos y/o todo documento generado para la adquisición de luminarias en la actual administración.

- ¿En qué colonias o localidades se han renovado, reemplazado o colocado dichas luminarias?
- ¿Cuántas luminarias han sido y qué especificaciones tienen?

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El dos de octubre de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo cinco de octubre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2333/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente expediente, como de autos consta.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que únicamente fueran agregadas en autos del expediente, en razón de que estas ya son del conocimiento del recurrente al haberse documentado la actividad denominada "Enviar notificación al recurrente".
7. **Cierre de instrucción.** El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Secretario de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que contravirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento; más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

⁵ Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁶ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión (...)

la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **UT/COR/752/2023**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, oficio **MVC/DAYP/DIR/3717/23**, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría, oficio **UT/COR/761/2023**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio **351-23**, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Dirección de Obra Pública e Infraestructura Municipal. Instrumentos que de una simple apreciación son dables concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

La respuesta otorgada por parte del Ayuntamiento de Córdoba así como el enlace dado no desglosa ni detalla la petición de las facturas, convenios, acuerdos, contratos y/o todo documento generado para la adquisición de luminarias por lo que vuelvo a reiterar mi petición por conocer estos documentos en el Ejercicio al Acceso al Derecho a la Información (sic).

17. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Es preciso señalar que de los agravios manifestados por el recurrente, este hace mención sobre lo brindado por el sujeto obligado, de lo cual se agravia expresando que no hay un desglosamiento de forma detallada para las especificaciones de las facturas, convenios, acuerdos, contratos o documentos que se generaron, por la adquisición de luminarias para el Ayuntamiento de Córdoba.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
23. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la

⁸De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

25. Asimismo, **parte de lo requerido es información que atiende a obligaciones de transparencia**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

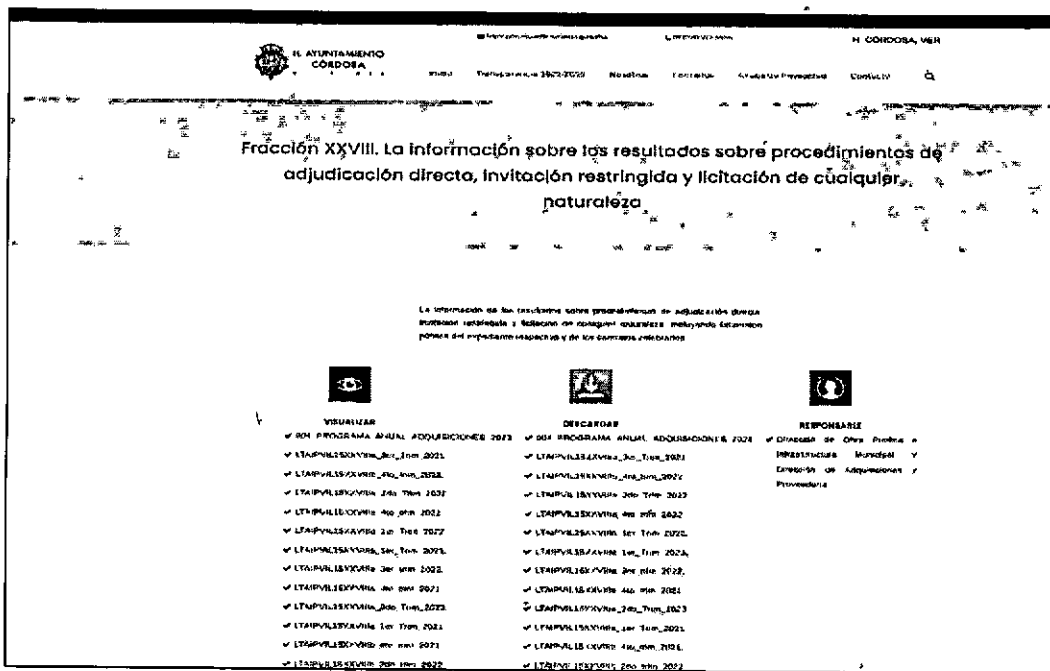
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...


26. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer diversa información relativa al gasto erogado en base a las luminarias adquiridas, así como las facturas y todo tipo de documento que se haya generado referente a ello, como también las localidades o colonias que donde se han colocado dichas luminarias.
27. De la respuesta proporcionada a la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado respondió al primer punto solicitado por el particular como se muestra a continuación:
28. A través del oficio **MCV/DAYP/DIR/3717/23**, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría, el sujeto obligado proporciono un enlace electrónico, mismo que fue verificado por el comisionado ponente, y del análisis realizado a su contenido se pudo observar información respecto

de los gastos, contratos, facturás, conveñios, acuerdos, y todo lo referente a la adquisición de luminarias obtenidas por la presente administración, comò se muestra a continuación:

- A. Al ingresar al enlace proporcionado, dirige a la página oficial del sujeto obligado específicamente la obligación del artículo 15 fracción XXVIII, del cual se visualiza el desglose de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.



- B. Dentro de lo proporcionado por el sujeto obligado se encuentra un archivo en formato PDF del cual se desprende el programa anual de adquisiciones las cuales son correspondientes al dos mil veintitrés, del cual se desprende el monto destinado para la adquisición de luminarias.



DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA
JEFATURA DE LICITACIONES

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2023 CORRESPONDIENTE A "RECURSOS PROPIOS"		
NO.	LINEA	TOTAL
1	SEGURIDAD PARA EL PASE DE VEHÍCULOS Y MANUTENCIÓN CARRERA	\$ 1,641,884.36
2	SERVICIOS DE OMBÚS DE CAPACIDAD PARA EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO	\$ 5,763,375.09
3	PLANTA EN MARCHA DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SISTEMA DE PROTECTORES DE VEHÍCULOS MAPRINCO DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	\$ 4,157,154.45
4	SERVICIOS PARA EL USO DE LAS UNIDADES Y MANUTENCIÓN PESADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	\$ 2,535,127.49
5	INCIDENTES Y MOTOCICLETAS PARA PROTECCIÓN CIUDADANA Y MANUTENCIÓN	\$ 1,392,959.30
6	ACTIVIDADES LUDICAS	\$ 861,876.52
7	ALTA DE ENFERMEDADES FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	\$ 950,000.00
8	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE EQUIPOS	\$ 800,000.00
9	ARTÍCULOS DE MUESTRAS PARA MANEJO DE DOCUMENTOS DE APLICACIÓN	\$ 800,000.00
10	ARTÍCULOS DE PUNTA Y OMBÚS	\$ 800,000.00
11	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE EQUIPOS	\$ 2,488,289.81
12	MANUTENCIÓN DE EQUIPOS DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	\$ 722,240.00
13	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (MATERIAL)	\$ 2,500,000.00
14	UNIFORMES Y CALZADO PARA EMPLEADOS MUNICIPALES	\$ 3,600,000.00
15	COMUNICACIÓN RESPONSABLE PARA EMPLEADOS MUNICIPALES	\$ 2,572,585.74
16	COMUNICACIÓN RESPONSABLE PARA EMPLEADOS MUNICIPALES	\$ 250,484.40
17	ALUMBRADO Y FOTOCOPIADO PARA EMPLEADOS MUNICIPALES	\$ 600,000.00
18	MATERIAL ELÉCTRICO PARA OMBÚS MUNICIPALES	\$ 500,000.00
19	LUMINARIAS Y BALASTROS SEGUNDO ETAPA	\$ 8,000,000.00
20	LUMINARIAS	\$ 31,906,317.84

LA PRESENTE PUBLICACIÓN, NO IMPLICARÁ OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN Y PODRÁ SER ANULADA, MODIFICADA, SUSPENDIDA O CANCELADA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ DE JURADO DE LA LLAVE, CON FUNDAMENTO EN EL ESTABLECIMIENTO II ART. 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

C. Continuando con la verificación se pueden apreciar diferentes contratos para la difusión a la invitación para la participación a la licitación para la ampliación de alumbrado público, para evitar la repetición innecesaria y así tener una economía procesal, solo se mostrara uno de los diferentes contratos que fueron proporcionados.

CÓRDOBA
JUNTOS POR EL DESARROLLO
OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

DIFUSIÓN DE LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN PROCESO DE LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 154 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, a través de la Dirección de Obra Pública e Infraestructura Municipal, tiene a bien difundir a Título Informativo la presente INVITACIÓN para participar en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS para la ampliación de alumbrado público bajo la modalidad de precios unitarios, en donde podrán participar las empresas que se enlistan en el presente documento:

1. Ubicación: OP/COR/2023/013-IR
2. No. de Obra: 2023 30 044 0002
3. Descripción: AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COLONIA ESPERANZA, LOCALIDAD SAN JOSÉ DE TAPIA, CÓRDOBA, VER.
4. Alcance: 118 POSTES.
5. Origen de los Recursos: FISMUN 2023.
6. Empresas Invitadas:
 - 1. INGENIERÍA INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.
 - 2. NOHEMI HERNÁNDEZ ESTEBAN
 - 3. FERNANDO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ
7. Calendario de Eventos:

Evento	Fecha y hora	Lugar de reunión
- Visita de Obra	El día 23 de junio de 2023 a las 10:00 horas	Obra Pública e Infraestructura Municipal
- Junta de Aclaraciones	El día 23 de junio de 2023 a las 13:00 horas	Salón Córdoba
- Apertura de propuestas	El día 8 de julio de 2023 a las 10:00 horas	
- Notificación del fallo	El día 13 de julio de 2023 a las 11:00 horas	Obra Pública e Infraestructura Municipal
- Firma de contrato	El día 14 de junio de 2023 a las 12:00 horas	
- Periodo de ejecución	Del 14 de junio de 2023 a 30 de octubre de 2023	

Procedimientos Generales:
La obra se llevará a cabo bajo la modalidad de Contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado; los concursantes deberán entregar sus ofertas, en idioma español y moneda nacional en la fecha indicada. La adjudicación del contrato se hará al proponente que presente la mejor propuesta y reúna las condiciones legales, técnicas y económicas y que cumpla con el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación y en las propuestas presentadas será sujeta a negociación alguna.

RECIBIDO
23 JUN 2023
H. COORD. VER.

PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.
23 JUN 2023

D. Al seguir con el análisis se advierte el acta de junta de aclaraciones para la contratación en base a la ampliación de alumbrado público en una de las colonias del presente municipio, siendo esta una de las diversas que se encuentran publicadas por la autoridad correspondiente.

CÓRDOBA
JUNTOS POR EL DESARROLLO
OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
OP/COR/2023/013-IR

PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA 2023 30 044 0002 CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS "AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COLONIA ESPERANZA, LOCALIDAD SAN JOSÉ DE TAPIA, CÓRDOBA, VER."

En la ciudad de Córdoba, Ver., a los 23 días del mes de junio de 2023, se reúnen en un espacio físico en las instalaciones que ocupa el Salón Córdoba ubicadas en el primer nivel del Palacio Municipal de esta ciudad, al C. Ing. Jorge Landero Llerenas, Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal y Presidente del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas, con el apoyo del personal del Área de Subordinación del Área Pública, Promoción Municipal, Ingresos, así como los representantes de las empresas contratistas participantes en el presente proceso, con la finalidad de dar a conocer la forma de adjudicación de la licitación para referir.

Así mismo se procede a plantear de manera verbal las dudas que se suscitan y se dan respuesta a las mismas.

Asisten:

- 1. JORGE LANDERO LLERENAS - PRESIDENTE
- 2. FERNANDO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ - PRESIDENTE
- 3. NOHEMI HERNÁNDEZ ESTEBAN - PRESIDENTE

La Dirección de Obra Pública tiene a bien proporcionar de las licitaciones los siguientes requisitos y condiciones:

1. De las ofertas y los folios que deberán ser cuidadosamente los datos del presente procedimiento de licitación.
2. Deben presentarse en triplicado en un solo expediente, indicando de los mismos, sus folios para poder ser presentados.
3. Deben presentarse en papel de colores blanco y de tamaño de 21x29.7 cm. (formato carta) con los datos de identificación de la oferta y los datos de identificación de la empresa que participa en la licitación.
4. Deben presentarse en un solo expediente y en un solo expediente para la oferta, indicando de los mismos los datos de identificación de la oferta y los datos de identificación de la empresa que participa en la licitación.
5. La oferta no se devuelve a los concursantes de manera de ser devueltos de otra a otra.
6. De la licitación que se va a celebrar se entregará un solo expediente adicional a la presente.

A continuación, se describe el contenido de los folios de la licitación que se va a celebrar, así como de los requisitos de la licitación a base de precios unitarios y tiempo determinado, en la base de licitación y del acta de junta de aclaraciones para la contratación en base a la ampliación de alumbrado público en una de las colonias del presente municipio.

REQUISITOS Y CONDICIONES:

- 1. INGENIERÍA INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. - Se reserva el derecho de propuesta.
- 2. FERNANDO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ - Se reserva el derecho de propuesta.
- 3. NOHEMI HERNÁNDEZ ESTEBAN - Se reserva el derecho de propuesta.

Por parte del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz

Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal y Presidente del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas

Ing. Jorge Landero Llerenas

Por parte de las empresas invitadas:

FERNANDO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ

NOHEMI HERNÁNDEZ ESTEBAN

INGENIERÍA INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

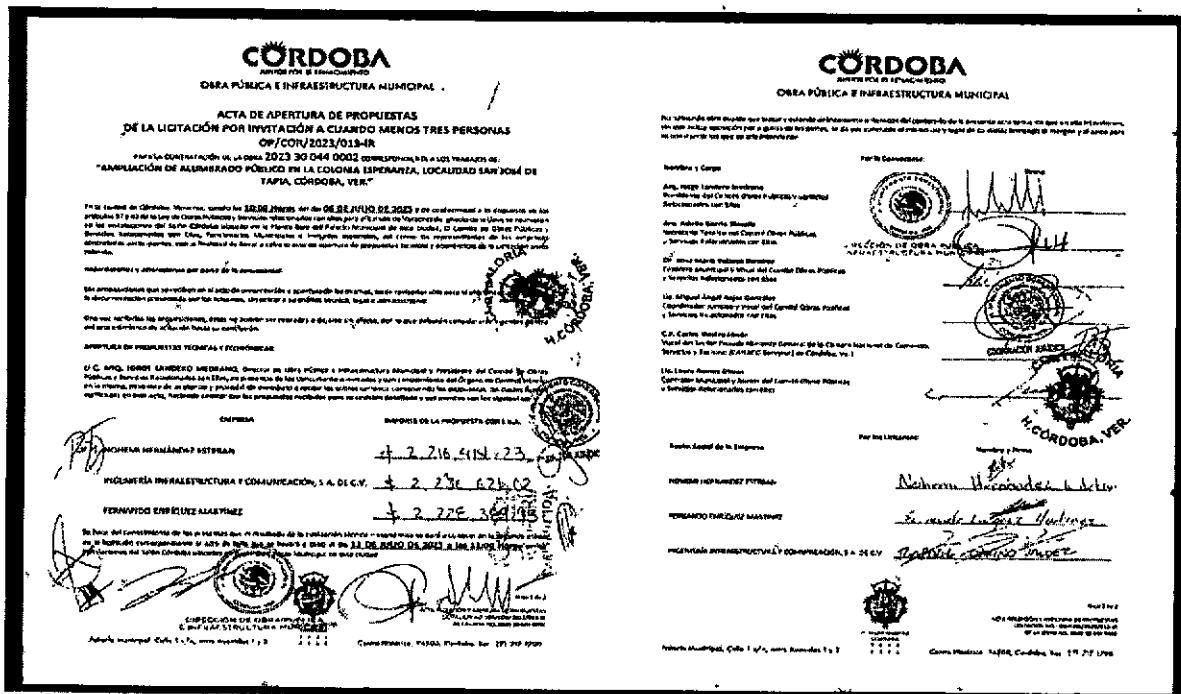
Ing. Fernando Enríquez Martínez

Ing. Noemi Hernández Esteban

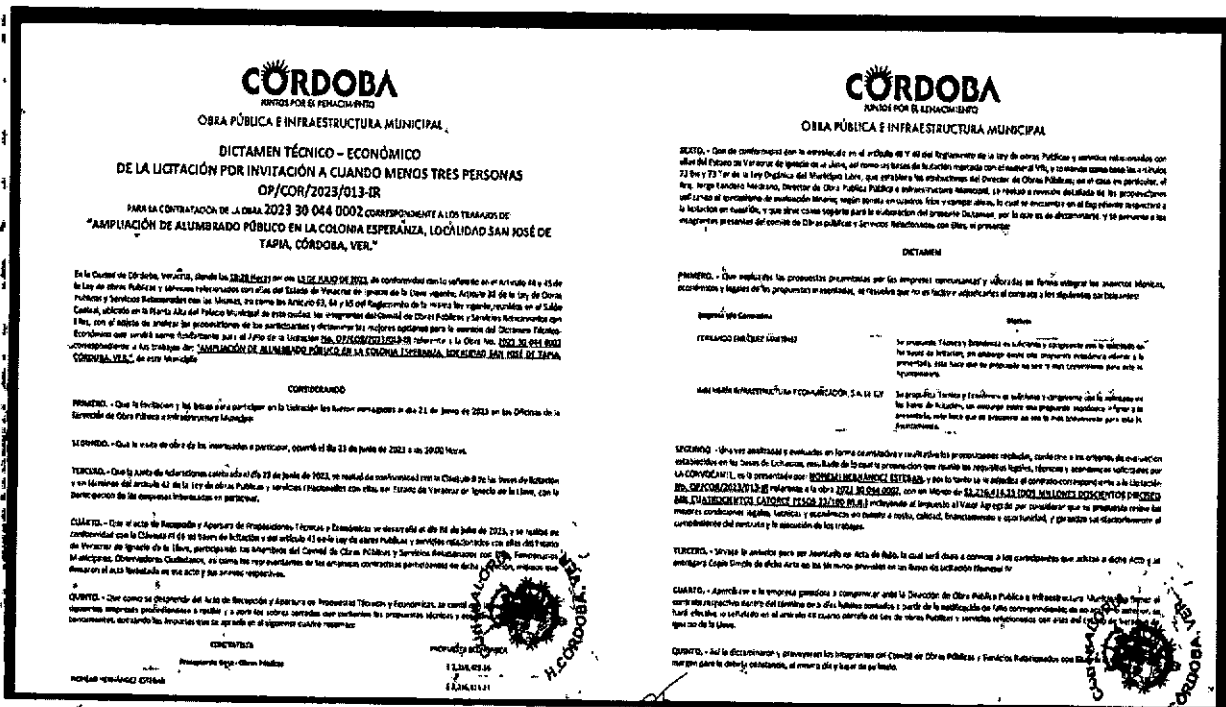
Ing. Jorge Landero Llerenas

Vicepresidente Municipal (Comité General de la Cámara Municipal de Córdoba, Veracruz y Persepolis (Cámara Municipal de Córdoba, Veracruz)

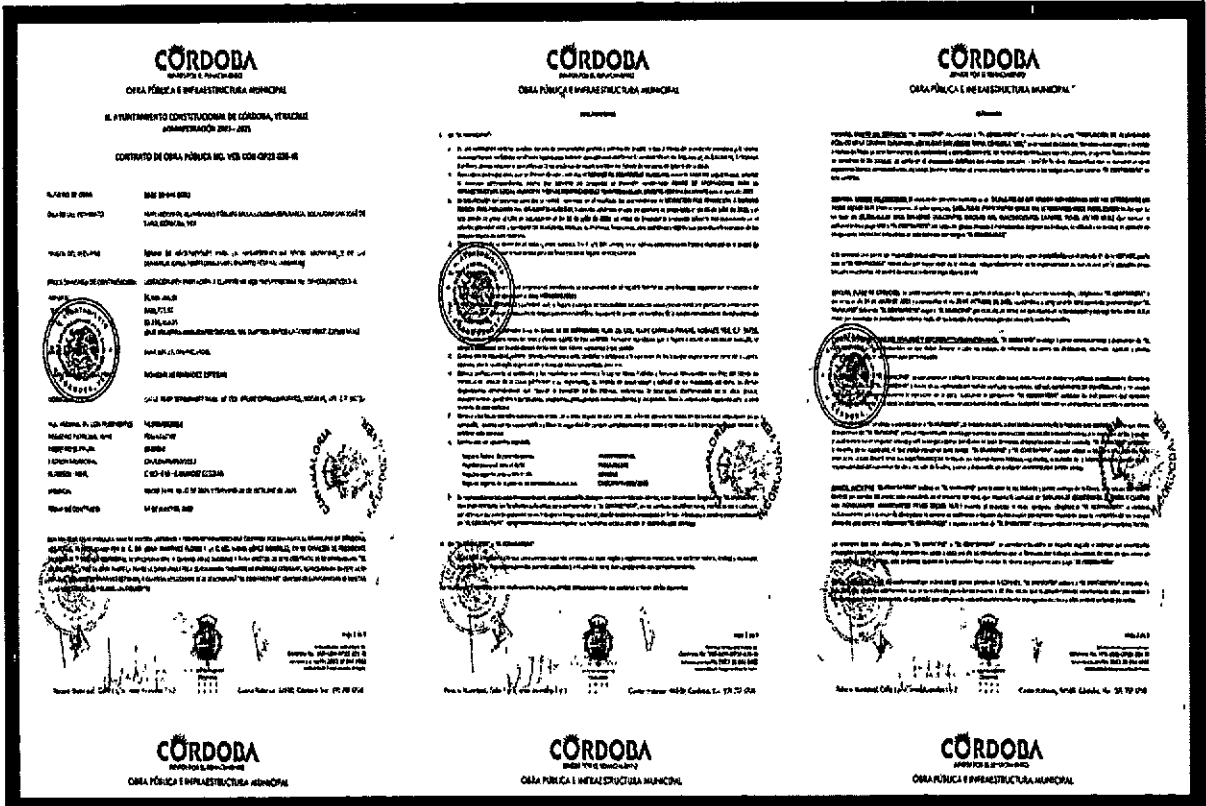
E. En la presente captura se puede apreciar el acta de la apertura de propuestas para la contratación en la licitación de alumbrado público, por economía, solo se inserta una de las diversas actas que remitió el sujeto obligado en la respuesta remitida.



F. Así mismo se puede visualizar qué en la presente imagen de la cual hace mención al dictamen técnico económico por parte del Municipio, para la realización del contrato de obra para la ampliación de alumbrado público.



G. Siguiendo con el análisis, se encontró que el contrato de obra publica con número VER-COR-OP-026-IR, en el cual se muestra el costo del servicio así como el prestador de servicio del contrato.



H. Finalmente, en la presente captura se muestra el presupuesto que fue autorizado para la ampliación de las diferentes colonias del Municipio de Córdoba.

The table is a comprehensive budget breakdown for the Municipality of Córdoba. It lists various infrastructure projects such as 'Ampliación de calles', 'Pavimentación', and 'Instalación de alumbrado público'. Each row includes a detailed description of the work, the quantity, the unit of measurement, the unit price, and the total amount. The table is organized into columns for different categories of expenses. A large, diagonal stamp reading 'CÓRDOBA 2018' is superimposed over the lower right portion of the table. At the bottom, there are official seals and signatures, including one from the 'CONTRALORIA'.

29. Con las presentes capturas se constata que el sujeto obligado dio contestación al primer punto que el recurrente solicitó a la autoridad competente, por lo que da cumplimiento al derecho de acceso del particular respecto a este punto solicitado.
30. Continuando con el estudio al siguiente punto que fue solicitado por el particular, y que fue atendido por el sujeto obligado mediante el oficio **351-23**, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual la Dirección de Obra Pública e Infraestructura Municipal, otorgo de manera específica cuales eran las colonias y congregaciones donde se habilitaron luminarias públicas, así como la piezas adquiridas y las que fueron remplazadas por la autoridad responsable, como se muestra en la siguiente captura:

Mediante el presente el que suscribe Ing. César Augusto Vallejo Morales, jefe de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, me dirijo a usted en atención y respuesta del oficio **UT/COR/761/2023**, informando que por medio del departamento de alumbrado público municipal, se han **reemplazado e instalado** desde el inicio de administración hasta la fecha actual un total de **5,057** en diferentes puntos de la ciudad que se anexan en una tabla a continuación (se tienen aun en stock **943** luminarias led que se reemplazarán o instalarán a lo largo de los días). Así mismo se han adquirido por parte del departamento de proveeduría un total de **6,000** luminarias led contando el año pasado y lo que se lleva de este que se han utilizado para mejorar el alumbrado de la ciudad y la eficiencia lumínica-energética.

2022:

<p>COLONIAS DONDE SE HAN REPARADO LUMINARIAS</p>	<p>INF. RINCON DEL BOSQUE, FRACC. NUEVO CORDOBA, NUEVO TOXPAN, LOS CARRILES, EL PEDREGAL, LOMAS DEL PEDREGAL PENJAMO, LAZARO CARDENAS, PINO SUAREZ, MARQUEZ HOYOS, LA ESPERANZA, AGUILON GUZMAN, HUILANGO, INF. EL DORADO, HUILANGO 3000, MIRAFLORES, AMPL. MIRAFLORES, ANTORCHISTA, COLORINES, FREDEDO, SANTA CRUZ BUENAVISTA, LA POSTA, LA ESMERALDA, SAN PEDRO, LAS FLORES, MIGUEL ALEMAN, EL ZOPILOTE, JARDINES DEL SUR, LOS ARCOS, VISTA HERMOSA, INDEPENDENCIA, LOMA LINDA, GOMEZ MORIN, LOS CEDROS, RESC. CAMPESTRE, LOMA ALTA, LOS MAESTROS, DOS CAMINOS, LOS CEREZOS, PARAISO, EMILIO CARRANZA, SAN MARTIN DE PORRES, FLORES MAGON, LAS CONCHITAS, LOPEZ ARIAS, FRACC. VIRGINIA, VILLA DE LAS FLORES, FRACC. CHEEL, LA SELVA, FRACC. EL DIAMANTE, BRILLANTE CRUCERO, EL CARMEN, VENUSTIANO CARRANZA, LOS FILTROS, SAN CRISTOBAL, LOS ROBLES, RESC. LOS CEDROS, FRACC. LOS OLIVOS, FRACC. NUEVO ELIZABETH, LA JOYA, LA UNION, EMILIO CARRANZA, LA MODERNA, INF. EL DORADO, SAN CRISTONAL, POUPLAR LA POSTA, FRACC. SAN JORGE, RANCHO LOS MORALES</p>
<p>CONGREGACIONES DONDE SE HAN HABILITADO LUMINARIAS</p>	<p>SAN RAFAEL CALERIA, EL PORVENIR, LOS MANGOS, AGUSTIN MILLAN, LA LUZ PALOTAL, ACAYOTLA, EL BARREAL, SAN ISIDRO PALOTAL, KM14, FRANCISCO I. MADERO, LOMA CHICA, SANTA MARIA LOMA GRANDE, PAREDONES, MIGUEL AGUILAR, SAN PEDRO Y ANEXAS, TECAMA CALERIA, SABANA LARGA, 5 MANZ. EL BARREAL, SANTA ELENA, LA AGRICOLA, LA LUZ FCO. I. MADERO, SAN JOSE DE TAPIA, 20 DE NOVIEMBRE, SAN JOSE LOMA GRANDE, BERLIN, SAN IGNACIO Y SIERRA DEL GALLEGO, RANCHO HERRERA, RANCHO QUEMADO.</p>

2023:

COLONIAS DONDE SE HAN REPARADO LUMINARIAS	DRF. RINCON DEL BOSQUE, FRACC. NUEVO CORDOBA, NUEVO TOXPAN, LOS CARRILES, EL PEDREGAL, LOMAS DEL PEDREGAL, PERDAMIS, LAZARO CARRERAS, PINO SUAREZ, MARQUEZ HOYOS, LA ESPERANZA, AGUILON GUZMAN, HURLANGO, INF. EL DORADO, HUANANGO 3000, AGRAFLORES, AMPL. AGRAFLORES, ANTONCHISTA, COLORINES, FREDDO, SANTA CRUZ BUENAVISTA, LA POSTA, LA ESMERALDA, SAN PEDRO, LAS FLORES, MIGUEL ALEMÁN, EL POPILOTE, JARDINES DEL SUR, LOS ARCOS, VISTA HERMOSA, INDEPENDENCIA, LOMA LINDA, GOMEZ MORIN, LOS CEDROS, RESC. CAMPESTRE, LOMA ALTA, LOS MAESTROS, DOS CAMINOS, LOS CEREZOS, PABASCO, EMILIO CARRANZA, SAN MARTIN DE PORRES, FLORES MAGON, LAS CONCHITAS, LOPEZ ASIAS, FRACC. VIRGINIA, VILLA DE LAS FLORES, FRACC. CHEEL, LA SELVA, FRACC. EL DIAMANTE, BRILLANTE CRUCERO, EL CARMEN, VERUSTIANO CARRANZA, LOS FILTROS, SAN CRISTOBAL, LOS ROBLES, RESC. LOS CEDROS, FRACC. LOS OLIVOS, FRACC. NUEVO ELIZABETH, LA JOYA, LA ORON, EMILIO CARRANZA, LA MODERNA, INF. EL DORADO, SAN CRISTOBAL, POPULAR LA POSTA, FRACC. SAN JORGE, SAN ROMAN, LA TRINIDAD CHCA, FRACC. ALAMEDA, ARBOLEDAS, EL HUERTO, EL MANATIL, COL. MEXICO, LAS ABUUCARAS, CABRACAS, LOMBARDO TOLEDANO, PABLO SOWAR, LA SOBA, FREDEPO, SAN MIGUELITO, 30 CASALLEROS, FRACC. EL DIAMANTE, FRACC. LA CAPILLAS CAÑAS,
CONGREGACIONES DONDE SE HAN HABILITADO LUMINARIAS	SAN RAFAEL CALERIA, EL PORVENIR, LOS MANGOS, AGUSTIN MILLAN, LA LUZ PALOTAL, ACAYOTLA, EL BARREAL, SAN ISIDRO PALOTAL, KM14, FRANCISCO L MADERO, LOMA CHICA, SANTA MARIA LOMA GRANDE, PAREDONES, MIGUEL AGUILAR, SAN PEDRO Y ANEXAS, TECAMA CALERIA, SABANA LARGA, S MANZ. EL BARREAL, SANTA ELENA, LA AGROCOLA, LA LUZ FCO. L MADERO, SAN JOSE DE TAPA, 20 DE NOVIEMBRE, SAN JOSE LOMA GRANDE, BERLIN, SAN YERACI, SAN MATEOS LOS MANGOS, TRINIDAD, PAREDONES, 1/2/3/4 MANZ. DEL BARREAL, ETC.

31. Así mismo, el sujeto obligado en aras de maximizar el Derecho de Acceso del particular compareció a la sustanciación del presente recurso de revisión, a través de los oficios, **UT/COR/859/2023**, de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, oficio **UT/COR/838/2023**, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, suscritos por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, oficio **MOV/DAYP/DIR/3844/23**, de fecha de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría, acta del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés mediante los cuales remitió las copias de las facturas en base a los costos realizados por la adquisición de las luminarias para el Municipio de Córdoba como se muestra a continuación:

LUIS ALBERTO TAXILAGA ASCANIO
TAXIAG0407747
REGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
CALLE DEL SUARDERO, 31A CALLE 1 Y B, HERCULES PADAL, 81100, XALAPA, CALAPA, Veracruz, México
TEL: 2288103400

CLIENTE
MUNICIPIO DE CORDOBA
MCO0180101C08
USO CFDE: G03 - Gastos en general.
DOMICILIO FISCAL: 84900
REGIMEN FISCAL: 803 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
CALLE 169N, Córdoba Centro, 84300, Córdoba, ENTRE CALLE 1 Y A, Córdoba, Veracruz, México

Factura 3067
FOLIO FISCAL A400
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2023-05-13T10:32:18
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
811A060000000
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2023-05-13T10:32:18
LUGAR DE EMISIÓN
81100

Cantidad	Unidad	Descripción	Conceptos	Precio Unitario	Cantidad	Importe
3,000.00	PIEZA	ADQUISICION DE LUMINARIAS DE LA LICITACION SIMPLIFICADA NUMERO L3067PORTAMENDAZ22300440128011 DEL CONTRATO DE RELATIVA A ADQUISICION DE LUMINARIAS PARA SU INSTALACION EN LAS DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE LUMINARIA PARA VIALIDADES CON TECNOLOGIA LED 3040, MARCA OUTDOOR ORIGINAL		\$ 3,000.00	02 - 61 edjeto de impuesto,	\$ 3,000,000.00
<p>CARACTERÍSTICAS ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED 3040 2855. ÁNGULO DE APERTURA ASIMÉTRICA APLICA A MÚLTIPLES ESPECIFICACIONES DE DIÁMETRO DE BRAZO. MATERIAL ALUMINO FUNDIDO A ALTA PRESIÓN. COLOR GRIS Y ÓPTICAS DE POLICARBONATO. ALIMENTACIÓN A CORRIENTE ELÉCTRICA ACABADO: PUNTO LUOSO CON EFICACIA DE HASTA 120LM/W. DESEMPEÑO (LUMEN/H) VOLTAJE DE OPERACIÓN: 120-277V 48ARMETRICIDAD: 65 FRECUENCIA DE OPERACIÓN: 50/60HZ TIPO: LED SMD 3035 ÍNDICE DE REPRODUCCIÓN COLOR> 70 GARANTÍA 3 AÑOS ÁNGULO DE APERTURA: 140° X 70° (ASIMÉTRICA) RANGO DE TEMP DE OPERACIÓN -35 A 80°C TIPO DE MONTAJE: BRAZO DE POSTE FACTOR DE POTENCIA: > 0.9</p> <p>Cable Prod. Serv. - 30101800 Lámparas y bombillas Impuestos: Trámites: 002 IVA Base - 3000000 Tasa = 0.180000 Importe = \$ 480,000.00</p>						
IMPORTE CON LETRA				TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS. 00/100 00/100		
TIPO DE COMPROBANTE				1 - Ingreso		
FORMA DE PAGO				03 - Transferencia electrónica de fondos		
MÉTODO DE PAGO				PLA - Pago en una sola exhibición		
ACHEDA				A001 - Pago Mecánico		
REVISIÓN				4.0		
EXPORTACIÓN				01 - No aplica		
				SUBTOTAL		\$ 3,000,000.00
				TRASLADO IVA TASA 0.180000		\$ 480,000.00
				TOTAL		\$ 3,480,000.00

32. Ahora bien, es importante resaltar que, de la información proporcionada por el área, **es claro para este órgano garante que lo requerido por el recurrente fue atendido por el sujeto obligado**, luego entonces es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.
33. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”
34. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

35. Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.
36. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4,

2.000

143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

37. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo al artículo **50, fracción IV, 53 fracciones I, II, y 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, cuenta con atribuciones y facultades para proporcionarla al tenor siguiente:

...

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

...

IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;

...

Artículo 57. Son atribuciones de la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado:

...

I. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;

II. Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado público

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

38. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría del H. Ayuntamiento de Córdoba y la Dirección de Obra Pública e Infraestructura Municipal, de conformidad con lo previsto en la normativa antes citada, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**

39. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁹. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico

⁹ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b//CriterioIvai-2-14.pdf>

de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

40. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que éstos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.**
41. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservar, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud,** de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
42. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunés
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos